



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 199/2007
á, 13 de agosto de 2007

VISTOS:

El Comrato N° 166/2007, referente al "MANTENIMIENTO RUTINARIO E INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 1, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", adjudicado a la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TURERE Y ASOCIADOS"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Licitación Pública Nacional N° 12/2007 (Primera Convocatoria) Cuce N° 07-1701-00-52455-1-1, se convocó a las Empresas de Servicios interesadas a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas para su evaluación todo bajo las normas para la contratación de bienes, obras y servicios, del Texto Ordenado del D.S. N° 27328, vigente desde el 31 de enero de 2004 y su Reglamento de diciembre del 2005.

Que, el Informe de la Comisión Calificadora, con base en el cual la entidad Municipal, pronunció la Nota de Adjudicación N° 030/2007, de fecha 23 de Abril de 2007, resolviendo adjudicar el "MANTENIMIENTO RUTINARIO E INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 1, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", a la "Asociación Accidental Turere y Asociados", representada legalmente por el Sr. Yerko Iván Beltrán Cuellar.

Que, el objeto del Contrato, consiste en ejecutar todos los trabajos necesarios para realizar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO E INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA PARA EL DISTRITO MUNICIPAL N° 1, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA".

Que, el monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del presente contrato es de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE 27/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.644.039,27).

Que, el plazo del Contrato para concluir y desarrollar sus actividades de forma satisfactoria en estricto alcance con el servicio, es hasta el 30 de Diciembre del año 2007, a partir de la orden de proceder.

Que, el Registro de Ejecución de Gastos (Certificación Presupuestaria) N° 132007 y Preventivo N° 981, N° 132007 y Preventivo N° 979, N° 132007 y Preventivo N° 978, N° 132007 y Preventivo N° 977, N° 132007 Y Preventivo N° 976, N° 132007 y Preventivo N° 975, para el Mantenimiento Rutinario e Integral de la Infraestructura Urbana del Distrito Municipal N° 1.

CONSIDERANDO:

Que, se observa el Contrato de Asociación Accidental suscrito entre la Empresas: Unipersonal TURERE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES y la Empresa Unipersonal CONSTRUCTORA YÉPEZ KAKUDA, a través del Testimonio N° 650/2007, de fecha 08 de mayo del 2007, ante la Notaría de Fe Pública N° 21, que en su Artículo cinco, establece claramente los porcentaje de participación de cada empresas:

TURERE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES	50%
CONSTRUCTORA YÉPEZ KAKUDA	50%

Que, el Balance presentado por la Empresa Constructora Yépez Kakuda, tiene un activo corriente de (Bs. 31.516,84), al 31 de marzo del 2006, y la Empresa Turere Arquitectura &



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Construcciones, presenta un activo de (Bs. 100.000.00), evidenciándose que las empresas no están uniforme con el 50% establecido en el Artículo 5 de la Asociación Accidental.

Que, el Acta de Constitución de la Sociedad Accidental o Sociedad de Cuentas en Participación entre las Empresas: Unipersonal URERE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES y la Empresa Unipersonal CONSTRUCTORA YÉPEZ KAKUDA, no cumple con la condición establecida en el Art. 365 del Código de Comercio, que establece que por este contrato "... Una o mas personas toman interés en una o mas operaciones determinadas y transitorias...". En el presente caso, las partes que interviene lo hacen con el objeto de presentarse a las Licitaciones convocadas por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, Gobiernos Municipales de todo el territorio de la República, Prefecturas y demás instituciones públicas y privadas, es decir que el objeto de la asociación no es determinado ni transitorio, sino es más bien de índole general y permanente. Evidenciándose que la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TURERE Y ASOCIADOS, no tiene capacidad para presentarse a esta Licitación por no adecuarse su constitución a las previsiones del Artículo 365 del Código de Comercio.

Que, se puede observar, que las Empresa Unipersonal URERE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES y la Empresa Unipersonal Constructora YÉPEZ KAKUDA, a través del Testimonio N° 650/2007, conformaron una Asociación Accidental o de Cuentas en Participación, la que en su Artículo Sexto establece Prohibiciones y obliga a las empresas a participar solamente dentro de la sociedad, renunciando a participar de manera individual o asociada con otras empresas naturales o colectivas, sea directa o indirectamente en cualquier trabajo que tenga relación con el objeto ya indicado. El quebrantamiento o incumplimiento de esta disposición y/o prohibición en que incurriera cualquiera de la Empresas asociadas dará lugar al resarcimiento y pago de daños y perjuicios causados. Sin Embargo la Empresa Unipersonal Constructora Yépez Kakuda se ha adjudicado otras obras en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, las mismas que han ingresado al Honorable Concejo Municipal para su respectiva aprobación; asociándose con diferentes empresas, transgrediendo el Artículo sexto de su instrumento constitutivo "Asociación Accidental o de Cuentas en Participación".
POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión de fecha 13 de agosto del año 2007 dicta la presente:

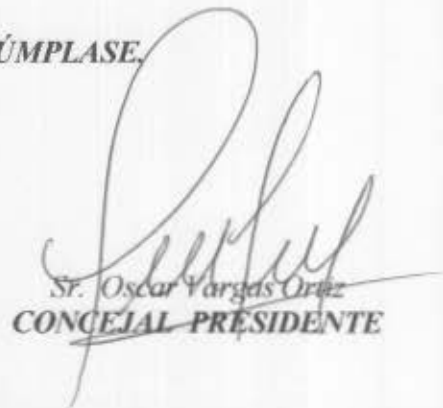
RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- *Se rechaza el Contrato N° 166/2007, referente al "MANTENIMIENTO RUTINARIO E IN GRAL DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 1, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", adjudicado a la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL URERE Y ASOCIADOS"*

Artículo Segundo.- *El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. **DAEN**, Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. **Oscar Vargas Ortiz**
CONCEJAL PRESIDENTE